

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, **18 AGO. 2009**

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo I/998 de 3 de agosto de 2009;  
RESULTANDO: que por la misma se aprobó el Convenio a suscribirse entre la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia;  
CONSIDERANDO: que procede ajustar el texto del Convenio aprobado por lo que procede su sustitución;  
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- Sustitúyese el texto del Convenio aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo I/998 de 3 de agosto de 2009 por el que luce anexo a la presente resolución y se considera parte integrante de la misma
- 2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día .... del mes ..... 2009.

**POR UNA PARTE:** El Ministerio del Interior representado por el Señor Ministro del Interior -----, titular de la cédula de Identidad Número -----

---, con domicilio en esta ciudad en la calle Mercedes 993 (en adelante “el

Ministerio”) **POR OTRA PARTE:** La Suprema Corte de Justicia, representada en este acto por su Presidente el Dr. Jorge Tomás Larrioux Rodríguez y el

Director General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial Dr. Elbio

Lauro Méndez Areco, con domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos 1310, y

**POR OTRA PARTE:** La Junta Nacional de Drogas representada por el Lic.

Jorge Vázquez en su calidad de Presidente de la misma y Prosecretario de la

Presidencia de la República, titular de la cédula de Identidad Numero 1.041.595-2

con domicilio en Edificio Libertad, Luis A. De Herrera 3350, 7º. Piso. **convienen:**

**PRIMERO.** De acuerdo a lo establecido por las leyes 16.462 artículos 144 al 147; 16.736 artículos 499 al 502 y 17.707 artículos 9 y 10, que con la finalidad de

evitar inútiles pérdidas económicas para el País, regulan la venta en remate

público de los objetos depositados por orden de cualquier Tribunal en el Depósito

Judicial de Bienes Muebles o en depósitos pertenecientes a organismos públicos o

privados, las partes firmantes acuerdan lo siguiente.- **SEGUNDO:** El Ministerio

del Interior, el Poder Judicial y la Junta Nacional de Drogas convienen en

coordinar operaciones para el cumplimiento de las leyes antes citadas.-

**TERCERO:** El Ministerio se compromete con la Suprema Corte de Justicia a: **D)**

Proporcionar la información necesaria en cuanto a los bienes que se encuentren en

Dependencias Policiales y/o predios privados a disposición de autoridades judiciales y administrativas, bajo custodia policial. **II)** Colaborar en tareas manuales de manejo, movimiento, selección de los objetos y ayuda física y manual en su traslado a los posibles lugares de remates.- **III)** Aportar el personal policial adecuado para vigilancia de los objetos a rematar durante la exhibición, remate y entrega.- **CUARTO:** La Suprema Corte de Justicia se compromete a: **I)** Realizar por medio de la División Remates y Depósitos Judiciales los remates de los bienes utilizando el procedimiento regulado por las leyes citadas y su reglamentación mediante Acordada 7367, sus modificaciones y en especial las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 660/07/33 del 3 de octubre de 2007 y N° 905/07 del 31 de diciembre de 2007. **II)** Los traslados y peritajes de vehículos se realizarán por la Suprema Corte de Justicia mediante las empresas que realizan estas tareas para este Organismo según los convenios que ésta tenga en vigencia.- Estos gastos serán incluidos en las liquidaciones de los remates.- **QUINTO:** La Junta Nacional de Drogas se compromete a: **I)** Proporcionar listados detallados, indicando el expediente judicial al cual se encuentran vinculados, y demás datos pertinentes, de los bienes confiscados que pretende rematar mediante el procedimiento previsto en la cláusula cuarta numeral I). **II)** Proporcionar información, respecto a los bienes incautados en las causas judiciales que pudieran culminar con el decomiso o confiscación en su favor. **SEXTO:** Los bienes decomisados y los incautados que se determinen por la Junta Nacional de Drogas, deben mantener su individualización específica tanto

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

respecto de las causas en que tuvieran su origen como del producido por la subasta que en los casos de remate de los bienes decomisados se transferirían a favor de la J.N.D, o a disposición de la sede respectiva en los casos de incautación. **SEPTIMO:** El Poder Judicial a través de División Remates y Depósitos Judiciales informará sobre el resultado del remate al Ministerio del Interior o a la Junta Nacional de Drogas. Dicha comunicación incluirá las sumas correspondientes a comisión o gastos de depósitos (Art. 9 de la Acordada 7367, en la redacción dada por Acordada 7413), conceptos que se liquidarán cuando correspondan, y en base a la información sobre gastos y períodos del depósito, que deberán proporcionar los referidos organismos a División Remates y Depósitos Judiciales. Estas últimas cantidades serán deducidas del dinero final que quede a disposición de quien el Juzgado interviniente indique.- En caso de que la suma de dinero resultante no alcanzare a cubrir los conceptos (comisión y gastos de depósitos, si correspondieren), se prorrateará de acuerdo al monto de cada una de ellos.- **OCTAVO:** En caso de estimarse pertinente, se designará una Comisión, a los efectos de tratar los asuntos referidos a la aplicación del presente Convenio.- **NOVENO:** Las ventas se realizarán en los locales que la División Remates y Depósitos Judiciales entienda más adecuados para tal fin atendiendo ubicación, ciudad, seguridad y tipo de objetos a rematar.- **DECIMO:** El presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, cuando lo entiendan pertinente, comunicando en forma fehaciente a las otras partes, con 15 días de antelación.- **DECIMO PRIMERO:** La ejecución de este

convenio no generará créditos ni deudas recíprocas entre los firmantes.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la ejecución del presente convenio el Poder Judicial seguirá su actividad propia mediante la actividad normal de la División Remates y Depósitos Judiciales.-

Para constancia se firman tres ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicado.-